

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85826

Ref. Expediente N° SD2025/0045533

Por la cual se ordena el archivo de una solicitud de depósito

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de mayo de 2025, MAKROCOLCHONES S.A.S., presentó la solicitud de depósito de la Enseña Comercial **Makrocolchones la colchonería** (Mixta).

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 14307 de fecha 28 de agosto de 2025, se requirió a la sociedad MAKROCOLCHONES S.A.S. para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, precisara la actividad que desea identificar al incluir la expresión “así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas”, indicando la clase o clases a las que corresponden. En caso contrario, debía manifestar su voluntad de eliminar dicha expresión de la solicitud.

TERCERO: Que el interesado dio respuesta al requerimiento efectuado por la administración en el término en que ello era procedente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece:

"ART. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."

De la norma transcrita se deduce la necesaria concurrencia de los siguientes requisitos para que haya lugar a la sanción establecida en el artículo 17 del C.P.C.A.

1. Los documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.

2. Requerimiento de la administración por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, para que se

Ref. Expediente N° SD2025/0045533

aporte los documentos que hagan falta, o se hagan las aclaraciones pertinentes.

3. Efectuado el requerimiento para que se completen los requisitos, se aporten los documentos o las informaciones, y el solicitante no da respuesta al mismo, en el término de un (1) mes, término legal establecido para el efecto.

4. Vencido el término establecido en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.

Caso concreto

Revisados los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 15 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que se señalaron las actividades de “fabricación, promoción, distribución, compra, venta, importación y exportación de colchones, somieres y productos textiles” para la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Sin embargo, dichas actividades no fueron correctamente clasificadas, puesto corresponden en realidad a las siguientes clases:

- Fabricación de productos: clase 40.
- Distribución de productos: clase 39.
- Promoción, compra, venta, importación y exportación de productos: clase 35.

Por su parte, la clase 20 hace referencia a los productos elaborados comprendidos en dicha clase, y no a las actividades descritas en la respuesta.

En consecuencia, la respuesta al requerimiento no dio cumplimiento a lo solicitado, toda vez que no se indicaron de manera correcta las actividades ni las clases que se desean depositar. Por lo anterior, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento del depósito de la Enseña Comercial **Makrocolchones la colchonería** (Mixta).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de depósito de la Enseña Comercial **Makrocolchones la colchonería** (Mixta) tramitada en el expediente indicado en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MAKROCOLCHONES S.A.S., solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente

Resolución N° **85826**

Ref. Expediente N° SD2025/0045533

Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 22 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS